

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. Se reconoce personería a la abogada **GISSELT YURANY NIMISICA PRIETO**, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado (núm. 001).

II. En atención a las solicitudes presentadas por la demandada (núm. 001-003), debe decirse que efectuada la revisión del expediente, se advierte que, en efecto el trámite se dio por terminado mediante auto del 16 de mayo de 2018 y, en consecuencia, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares materializadas, así como la devolución de los dineros puestos a disposición de este Despacho, a la demandada.

Por lo anterior, resulta procedente:

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se actualicen los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares (fl 35-40) y su posterior remisión a la solicitante para su correspondiente trámite.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se dé cumplimiento al numeral 3 del auto calendado 16 de mayo de 2018.

TERCERO: Cumplido lo anterior, retorne el expediente a la caja de archivo asignada. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez